



ANUNCIO de 30 de diciembre de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de Hinojal II en el término municipal de Hinojal. (2011080104)

De conformidad con el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE n.º 23, de 26 de enero), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de Hinojal II, en dicho término municipal de la provincia de Cáceres.

Igualmente, se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de Hinojal II, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 183/2000, de 25 de julio (DOE n.º 89, de 1 de agosto), que ambos proyectos: el de estudio de impacto ambiental y el de concentración parcelaria mencionados, estarán expuestos al público en los locales del Ayuntamiento de Hinojal, c/ Obispo Rocha, n.º 8, 10192 Hinojal, durante el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Respecto al proyecto de concentración parcelaria, los documentos del mismo, son los que figuran en el Anexo adjunto.

Dentro del señalado plazo, los interesados podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas, dirigiéndolas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, c/ Arroyo Valhondo, n.º 2, 10071-Cáceres, ante del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias en Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III.

Mérida, a 30 de diciembre de 2010. El Jefe del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, JOSÉ M.ª CARRASCO LÓPEZ.

A N E X O

Los documentos incluidos en el proyecto de concentración parcelaria de Hinojal II son:

1. Planos de la concentración, en los que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios, por su aportación de parcelas en bases definitivas.
2. Relación de propietarios, en la que, con referencia a los planos, se indican las fincas de reemplazo que, en un principio, se asignan a cada uno con su superficie y valor correspondiente.
3. Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

De conformidad con lo previsto en el art. 198 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas acreditadas ya en el procedimiento de concentración, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen las fincas o parte alícuota de las mismas, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoles de que si no acreditan su conformidad en los plazos señalados, su traslación se verificará de oficio por el Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias.